

San Juan de Pasto, enero 11 de 2022

Señores

HOSPITAL CIVIL DE IPIALES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

ATN. SECRETARIA DE GERENCIA

convocatorias@hci.gov.co

Ciudad

Referencia: **OBSERVACIONES CONVOCATORIA MENOR CUANTIA CME 002 de 2022, QUE TIENE POR OBJETO PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN INTRAHOSPITALARIA POR EL SISTEMA DE RACIONES, DE MANERA SUFICIENTE Y ADECUADA PARA LOS PACIENTES HOSPITALIZADO Y MEDICOS INTERNOS DEL HOSPITAL CIVIL DE IPIALES ESE.**

Cordial saludo

Nos permitimos realizar las siguientes observaciones para el proceso de la referencia, teniendo siempre presente los **principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva en la contratación estatal en Colombia.**

1. No hay claridad en cuanto al número de días que incluye el ciclo de menú si es 7 días, 14 días, etc.
2. Aclarar por favor si son 3 menús por día de cada dieta o son menús de 21 días
3. No es claro en los pliegos, si se entrega el manual de dietas y ciclo de menús.
4. Aclarar si la dieta hipoglucida es de 1600 o 1800 kilo calorías.
5. Según literal: A. "Clasificación UNSPSC. Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes, en el Clasificador de Bienes de conformidad con el artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1082 del 2015 y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el nivel, como se indica en la Tabla 1"; **no se especifica con que códigos o cuantos exactamente se debe cumplir.**
6. Según literal: A. "Clasificación UNSPSC Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes, en el Clasificador de Bienes de conformidad con el artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1082 del 2015 y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el nivel, como se indica en la Tabla 1"; **incluye códigos que no se relacionan directamente con el objeto a contratar en este proceso: que es prestar el servicio de alimentación**

intrahospitalaria, como por ejemplo el código 481018 – menaje y utensilios de cocina y 481020 – mobiliario para restaurantes.

Se dice que “el objeto del contrato estatal deberá tener una relación por lo menos indirecta con el interés público” (Dávila V., L.G. (2003)), dicho argumento refuerza la existencia de un vínculo entre el contrato estatal y la satisfacción del interés general.

En virtud de lo anterior, la Corte Constitucional, sostiene que: La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración (Corte Constitucional, 2009)

Estos códigos según el clasificador, corresponden a productos terminados, y no al servicio que requieren contratar (alimentación hospitalaria), es decir; relacionan códigos que se requerirían en otro tipo de convocatoria la cual tenga por objetivo proveer al hospital de estos elementos en una compra o suministro.

- 7. PUNTO B.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA.** Hay incoherencia en el pliego, en cuanto a que la experiencia específica, solicita "(1) contrato, con entidades públicas o privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios de alimentación hospitalaria", y según la clasificación de bienes y servicios que indican en este punto, relacionan unos códigos que no tienen que ver con la necesidad del servicio de prestación de servicios de alimentación hospitalaria, y además relacionan otros que no están incluidos en el punto A. Clasificación UNSPSC, como por ejemplo: 422318 formulas y productos para apoyo nutritivo, 422315 Suministros y equipos de alimentación enteral, 801417 Distribución, 481015 equipos para cocinar y calentar, 781316 almacenamiento de bienes generales, 521415 electrodomésticos para cocina, 481018 menaje, 481016 equipos de preparados de alimentos, 481020 mobiliario de restaurantes.

Teniendo presente, que lo que pretende la Clasificación UNSPSC, como parte del Sistema Colombia Compra Eficiente, **es promover mecanismos anticorrupción**, a través de la clara competencia y la transparencia. Si el hospital requiere que se le suministre productos como menaje, utensilios de cocina o mobiliario para restaurantes, con todo respeto debería proponer un proceso a parte con un objeto coherente a esta necesidad. Cosa diferente, es que los interesados en esta convocatoria, obviamente cuenten con esos elementos para efectos de prestar el servicio de alimentación, mas no de vender dichos elementos al hospital.

La licitación pública analizada respecto al Estado, busca conseguir que el contrato se realice de modo que la administración pública tenga las posibilidades de acierto en la operación contratada.

En virtud de lo anterior, la Corte Constitucional, sostiene que: La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración (Corte Constitucional, 2009).

8. **INDICE DE LIQUIDEZ.** Igual o mayor a 8,5. Es demasiado alto y poco razonable, teniendo en cuenta que indica el número de veces, que la empresa puede cubrir con sus activos corrientes su pasivo corriente, entonces la proporción positiva en condiciones normales es a partir de 1, y para que una empresa tenga más de 8,5 significa que tiene EXCESO DE RECURSOS O ACTIVOS OCIOSOS QUE EN REALIDAD NO SON CORRIENTES Y NO SE PUEDEN VOLVER EFECTIVO A CORTO PLAZO Y QUE SEGURAMENTE HABRÍA PERDIDA DE RENTABILIDAD, significa que tiene 8,5 veces de su activo corriente (caja, bancos, cuentas por cobrar, etc.), para cubrir su pasivo corriente (obligaciones financieras corrientes, cuentas por pagar corrientes, pasivos laborales corrientes, etc.), se entendería que se trata de una empresa realmente improductiva, o que tiene apalancamiento en sus cuentas por cobrar, o que de pronto no tiene pasivos laborales que cubrir por ejemplo, porque no tiene una nómina contratada, etc..

Con relación a los administrados la licitación pública, el procedimiento debe buscar garantía para los particulares que desean contratar con el Estado, lo cual conlleva a la igualdad entre los administrados, evitando perjuicios de unos y perjuicios de otros, soslayando preferencias e injusticias.

En virtud de lo anterior, la Corte Constitucional, sostiene que: La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el **derecho a la igualdad de oportunidades**, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración (Corte Constitucional, 2009)

Entonces respetuosamente, se solicita para que el Indicador de Liquidez, sea igual o mayor que 1, que es la calificación normal.

Toda consulta debe formularse por escrito en la Secretaria de Gerencia del Hospital Civil de Ipiales E.S.E, o a la siguiente dirección de correo electrónico: convocatorias@hci.gov.co.

9. **RENTABILIDAD DEL ACTIVO.** En cuanto al indicador Rentabilidad del activo Mayor o igual a 0,10; también está por encima del resultado de una empresa en condiciones normales, además teniendo en cuenta **la realidad colombiana, no la que se consigna en un papel sino la que se vive en la actualidad**, la carga impositiva actual para las empresas en Colombia, y que por lo general para las del sector salud y que desarrollamos el objeto que en este caso, el Hospital Civil de Ipiales necesita contratar, la rotación de cartera se negocia entre 60 a 90 días.

Con relación a los administrados la licitación pública, el procedimiento debe buscar garantía para los particulares que desean contratar con el Estado, lo cual conlleva a la igualdad entre los administrados, evitando perjuicios de unos y perjuicios de otros, soslayando preferencias e injusticias.

En virtud de lo anterior, la Corte Constitucional, sostiene que: La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el **derecho a la igualdad de oportunidades**, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración (Corte Constitucional, 2009)

Entonces respetuosamente, se solicita para que el Indicador Rentabilidad del Activo sea igual o mayor que 0.09, dentro de una calificación razonable.

10. **CAPITAL DE TRABAJO MAYOR O IGUAL AL 80% DEL PRESUPUESTO.** Es muy alto este indicador, teniendo en cuenta la crisis económica generada por la pandemia, la alza de la materia prima en principalmente el sector de alimentos que todo el país ha sentido en su realidad.

En virtud de lo anterior, la Corte Constitucional, sostiene que: La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el **derecho a la igualdad de oportunidades**, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración (Corte Constitucional, 2009)

Entonces respetuosamente, se solicita para que el Capital de Trabajo, sea igual o mayor que 0.01, dentro de una calificación razonable.

11. **DOCUMENTOS ORIGINALES.** La convocatoria pide allegar el ORIGINAL DE ALGUNOS DOCUMENTOS, pero hacen la anotación que también pueden ser entregados vía correo electrónico, entonces por favor aclarar puesto que se entiende que a través de correo electrónico se escanean los documentos en

original y se envía por ese medio, o necesariamente debe entregarse en físico en original en la sede del hospital.

12. **EXPERIENCIA PERSONAL REQUERIDO.** El personal presentado deberá contar un mínimo de 3 años de experiencia en operación del servicio hospitalario. Se solicita que se baje el tiempo de la experiencia, teniendo en cuenta que en la Convocatoria de Menor Cuantía No. 01 de 2020, que realizó el Hospital Civil de Ipiales, pedía experiencia de 1 año.

Además, tener en cuenta que es de conocimiento general, que en el Departamento de Nariño, no hay formación académica en el cargo “Auxiliares de Nutrición (distribución) y no se encuentra fácilmente en el mercado laboral. En este caso nuestra empresa por ejemplo, se ha encargado de formar directamente estos perfiles, pese a que, por la contingencia sanitaria ocasionada por la Covid, hubo bastante rotación.

13. **C. APOYO A LA GENERACION DE EMPLEO EN LA CIUDAD DE EJECUCION DEL CONTRATO (200 puntos).** Para la asignación de puntaje por apoyo a la generación de empleo en la ciudad de ejecución del contrato, el proponente deberá presentar debidamente diligencia y suscrita por el Representante Legal bajo la gravedad del juramento una manifestación expresa de la relación del personal del equipo de trabajo, que tiene como residencia la ciudad de Ipiales.

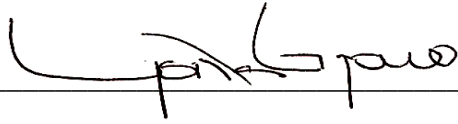
Se solicita por favor mencionar la Ley o Norma legal, que permita limitar el empleo a una determinada residencia o ciudad, ya que se considera es un mecanismo que restringe la participación de las Mypimes en el sistema de compra pública, y reduce injustificadamente la oportunidad al acceso al mercado público y no es acorde con el espíritu de la normativa que rige la materia. Se vulneraría además el Derecho a la Competencia, no habría rivalidad sino un posible favorecimiento a empresas con personal domiciliado en una determinada ciudad.

14. “...El personal manipulador de alimentos debe contar con una certificación médica en la cual conste la aptitud para la manipulación de alimento, efectuarse un reconocimiento médico cada vez que se considere necesario por razones clínicas y epidemiológicas y de acuerdo a la normatividad vigente, en todos los casos, como resultado de la valoración médica se debe expedir un certificado en el cual conste la aptitud o no para la manipulación de alimentos. La empresa debe garantizar el cumplimiento y seguimiento a los tratamientos ordenados por el médico; esto de acuerdo al capítulo III, artículo 11 de la Resolución 2674 del 2013 y deberá contar con la siguiente dotación...”:

Esto se debe exigir lógicamente al momento de ser adjudicada la convocatoria, o aclarar esta exigencia.

Muchas gracias

Atentamente,



LUCY YASMIN ROSERO UNIGARRO
CEDULA 59822946
CONTADORA PÚBLICA ESP.
CELULAR 3003317817
CORREO ELECTRONICO yazrosero@gmail.com